

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 503.

La Empresa del camino de hierro de Sevilla á Córdoba, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.

»El dia 11 del corriente tendrá lugar la inauguracion de los trabajos del ferro-carril de esa Ciudad á Sevilla, como ya consta á V. S., y que bien habrian deseado anticipar los concesionarios, hace mucho tiempo. Este dia solemne que formará época en esa provincia del digno cargo de V. S., dejará para siempre recuerdos que nunca se borrarán, y al par del cual solo podrá figurar aquel en que la via se abra á la explotacion.—Nada dejará que hacer la Empresa, por su parte, para que así sea en breve, y en el entretanto con el fin de hallarse representada dignamente en el acto de la inauguracion, ha nombrado á los Excmos. Sres. D. Estevan Leon y Medina, Duque de San Lucar la Mayor, Conde de Baojaes y Sres. D. Cárlos Calderon, D. Pedro Gil, D. José Joaquin Figueras y D. José Espinosa, Secretario de la Comision y encargado ademas especialmente de la espropiacion de los terrenos en que deben empezarse los trabajos.—Ruego á V. S. se sirva admitir á los Señores en el mencionado concepto, y recibir al propio la

gratitud de los asociados con las consideraciones que le han merecido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 8 de Mayo de 1856 —Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 492.

Seccion 1.ª

Vigilancia.

Considerando que los Alcaldes por sus graves y perentorias ocupaciones no pueden consagrarse á hacer cumplir los diferentes bandos que señalan las condiciones precisas para el uso de armas: considerando que estas no pueden dejarse á merced de toda clase de personas: considerando que una mal entendida tolerancia puede ser y és á no dudar causa ocasional no ya solo de graves disgustos sino de la falta de rendimientos en el ramo de vigilancia y seguridad: considerando que la Guardia civil por su institucion misma és toas apropiado para llenar este servicio, he dispuesto que todas las armas que se encuentren sin la correspondiente licencia, sean recogidas por cualquiera de los empleados del ramo de proteccion y seguridad pública: que en el mismo deber queden constituidas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno: que las armas que sean recogidas se entreguen al Gefe de la Guardia civil estacionada en el punto mas inmediato, que éste mismo quedará obliga-

do á proveer de recibo, en donde serán anotadas las señas de la arma recogida á cuantos les solicitaren, y por último, que mensualmente los Gefes precitados pasarán á este Gobierno un estado de las armas retenidas, nombres de los dueños, vecindad ó residencia y puntos en que se les encontraran.

Entre los deberes de su posicion distinguida, no es el menos importante el que de esta circular se desprende, así como no será relegado al olvido el celo prudente y cooperacion eficaz que V. pueda prestar para llenar mis deseos, que son precisa y esactamente los que la ley y la buena administracion han canonizado.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.—Sr. Alcalde Constitucional de ...

Circular núm. 470.

Seccion 3.^a

Minas.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, invitarán á todos los Sres. Mineros que se hallen en sus respectivos distritos, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, presenten en este Gobierno de Provincia, una nota circunstanciada de todos los expedientes de minas que tengan incoados en esta dependencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 426.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de dos mulos y varios efectos, cuyas señas se anotan á continuacion, que han sido robados á Juan de la Cruz y Francisco del Rosal, vecinos de Peñafflor, por cuatro hombres desconocidos, y caso de ser habidos los mulos y los efectos los pondrán á mi disposicion, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 19 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas del mulo y efectos robados á Juan de la Cruz.

Un mulo negro, un poco cerrado de atras, cabeza cana, de cuatro años, mediano, sin hierro y entero.

Diez haldas de jerga Cordobesa y Sevillana, una capa de paño pardo demediada, 25 monedas de 80 rs., 4 napoleones y 6 duros.

Id. del mulo y efectos al Francisco del Rosal.

Un mulo colorado, cola corta, de 6 á 7 años, rayado de rodillas y corbejones abajo, capon.

Uñas alforjas de cañamo forradas de lienzo, un capote nuevo de paño y cuello de bayeta encarnada y un corazon en él, un sombrero nuevo, alto de ala, una halda de jerga Sevillana nueva, una enjalma y 660 rs. en plata y oro.

Circular núm. 427.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y demás empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuacion, que han sido robadas en los ruedos de Pozoblanco á D. Andrés Moreno Garcia, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 19 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, de 6 años, 7 cuartas de alzada, una herruga por bajo del rabo, cerrado de brazos.

Otro castaño oscuro, cerrado, de mas de 7 cuartas, cerrado de corbejones, y descubierto del cuarto trasero.

Circular núm. 328.

Habiéndome hecho presente el Alcalde Constitucional de la Rambla, que á las inmediaciones de espresada Villa ha sido encontrada una mula sin saber su procedencia; en su virtud he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño, pueda este dentro del término de 30 dias, reclamarla, prévia la competente justificacion.

Córdoba 19 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 436.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las disposiciones oportunas para la busca de un mulo, cuyas señas se espresan á continuacion, que se ha extraviado de la hacienda de S. Llorente, término de la Rambla, de la propiedad de D. Fernando de Osuna, y caso de ser habido lo pondrán á mi dis-

posicion, como tambien la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 21 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas del mulo.

Pelo rojo, sin hierro, como de 7 cuartas de alzada, cerrado y labrado del pie izquierdo.

Circular núm 437.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de Dionisio Fernandez y Francisco Ruiz Megias, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas por quien se me reclaman.

Córdoba 21 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas del Dionisio.

Natural de Carabaca, provincia de Murcia, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno, rebecho de cuerpo y como de 25 á 30 años de edad.

Id. del Megias.

Natural de la Villa de Estepa, de estado casado, ejercicio del campo, su estatura como de 5 pies escasos, delgado de cuerpo, color trigueno, hoyoso de viruelas, algo calvo y como de 36 años de edad.

Circular núm 438.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para la captura de Rafael Perez Charquero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital, por quien se me reclama.

Córdoba 21 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas.

Edad 25 años, soltero, y se dedica en vender palo dus. Está domiciliado en los Tejares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 455.

Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: que estendido en borrador el repartimiento de la riqueza de esta dicha villa, base para el repartimiento territorial del corriente año, se espuso al público por el término de 10 dias desde el 20 de Febrero hasta el 29 del mismo, ambos inclusivos, para oír reclamaciones, habiéndose resuelto con posterioridad las que se dedujeron y cuya nota acompañará en su día el repartimiento como está prevenido. Y para que estiende el presente que visará el Sr. Alcalde 1.º Constitucional de esta villa de Baena en ella á 23 de Abril de 1856.—V.º B.º Juan Gomez Espinosa.—José Contreras, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm 456.

D Juan Luna, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta Pericial á la formacion del apéndice para la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1857, se previene á los propietarios, colonos y ganaderos sujetos en ella á el impuesto territorial, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de 30 dias, la relacion jurada marcada en Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bien entendido que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente la Lancha 23 de Abril de 1856.—Juan Luna.—P. A. D. A., Antonio José Ramirez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Zuheros.

Circular núm. 457.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857, se ha señalado el plazo de 30

dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones juradas en la Secretaría de la Corporacion Municipal, en la inteligencia que de no verificarlo, sufriran el perjuicio que se les irroga.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda se anuncia por medio del presente.

Zuheros 24 de Abril de 1856.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra, Srío.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Fuenteobejuna.

Circular núm. 433.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion, el infrascripto dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Diego Hernandez (a) Tabernas, vecino de Tabernas, José Oña y Mollado de la misma vecindad, Miguel Martin Gomez, vecino de Albuñol, Cristobal Herrada y Viciana, vecino de Canjayar, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por heridas á Juan Hierro y Pedro Villar, en la Aldea del Hoyo; para que se presente en este Juzgado en el término de 9 dias á oír y defenderse de los cargos que se les dirijan; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará cumplida justicia, apercibidos que de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Juzgado de 1.^a instancia de Fuenteobejuna á 13 de Abril de 1856 —L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de 1.^a instancia de este partido de Cabra, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de estado, clase ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de las Capellanias fundadas por Miguel Palomeque y Trejo y Maria de Reyes su muger, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la fecha é insercion de este

edicto en la Gaceta de Madrid y Bole-
tin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo ante Juzgado y Escribanía del actuario por sí ó por medio de apoderado en forma; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer á solicitud de D. Francisco de Paula Palomeque actual poseedor de dicha Capellania.

Dado en Cabra á 30 de Abril de 1856.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de dicho Sr., Luis Fernandez y Ruiz.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

De la dehesa de Azagala, término de Alburquerque, provincia de Badajoz, se han extraviado dos yeguas, la una negra cerrada, estrella en frente, siete cuartas escasas, herrada en el anca izquierda con M. D. unidas.

La otra castaña, cerrada, la misma alzada, cabos negros, herrada en el izquierdo con M. D. unidas y S. por debajo; ambos se le conocen poco.

La persona que supiere su parade-
ro, podrá avisarlo en la tienda de D. Ma-
tias Sanz, calle de la Librería, de quien
recibirá una buena gratificacion.

Se arrienda para desde primero de
Enero de 1857, el cortijo del Judío viejo,
en el término de esta Ciudad, de la pro-
piedad del Sr. Marqués de Cabriñana y
de Villacaños: quien quiera hacer propo-
siciones, se avistará con D. Pedro Mol-
ina apoderado al efecto, que vive en la
calle del Relox núm. 4.

Los acreedores de la Deuda del persó-
nal que quieran enagenar los débitos que ten-
gan a su favor, con sugesion á las liquidacio-
nes que tengan formalizadas por la Contaduría
de Hacienda pública de esta provincia, podrán
entenderse para esta operacion, con D. Juan
Sanchez Campins, calle Panadería núm. 19 fren-
te al Convento de las Dueñas.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Ra-
fael Arroyo, calle de Ambrosio de
Morales núm. 8.